

PROPUESTA PARA UNA MÁS JUSTA CONSIDERACIÓN DE LOS INSPECTORES PROVISIONALES

Los inspectores provisionales, personal docente que desempeña puestos de trabajo de Inspección de Educación de manera provisional, han venido sufriendo dos agravios comparativos que no se sustentan en razones objetivas, ni en la igualdad que debe presidir las consideraciones de la Administración educativa:

- 1) Por muchos años que hayan desempeñado la función inspectora de forma provisional, con valoración positiva, expresa o implícita, no se ha habilitado ningún procedimiento para integrarlos en el cuerpo de Inspectores de educación distinto al genérico concurso-oposición, algo que sí se ha recogido para los directores con tres mandatos evaluados positivamente, que pueden acceder, también, mediante un concurso de méritos. Se le da trato especial a la experiencia en el ejercicio de la dirección, pero no a la experiencia en el ejercicio de la inspección.
- 2) A diferencia de todos los demás cuerpos docentes, para la constitución de la bolsa de interinidades, en las cuales se tienen en cuenta, en primer lugar, los servicios prestados como interino, en el caso de los inspectores se pone por delante a los opositores que hayan superado dos o una prueba del concurso-oposición. Una misma Consejería de Educación emplea dos varas de medir para una misma situación: los servicios prestados van por delante en todos los cuerpos docentes menos para la inspección (que es cuerpo docente, LOE), pero para la inspección se pone por delante haber aprobado dos o un ejercicio de la oposición.

Estos dos tratos diferentes son discriminatorios y de desconsideración hacia unos profesionales que han prestado servicios esenciales como inspectores de educación, que ven cómo los directores pueden presentarse por las dos modalidades de convocatoria para acceder a la Inspección (concurso-oposición y concurso de méritos), y cómo, en caso de un mal día en la oposición, son sobrepasados por quienes hayan superado más ejercicios, algo que no se hace en ningún otro cuerpo docente.

Para una mínima reparación del doble agravio a los inspectores provisionales, se propone modificar la ordenación de la bolsa que se recoge tanto en la disposición adicional segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía, como de la Orden de 16 de enero de 2012, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección, modificación normativa planteada en el punto 2.11, que fue aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, en la Moción sobre Inspección de Educación aprobada por el Parlamento andaluz el día 20 de diciembre de 2017.

No entendemos que haya que esperar a una nueva elaboración del Decreto que sustituya al Decreto 115/2002, algo que está pendiente del Pacto Educativo y que podría dilatarse, sino que puede incluirse la modificación como disposición adicional o final en la publicación de un próximo decreto, posiblemente en la modificación en trámite del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes. De la misma forma se podría llevar a cabo la modificación de la Orden de 16 de enero de 2012, y en todo caso, para que las modificaciones de ambas normas estuvieran vigentes para la constitución de una nueva bolsa tras el próximo proceso de concurso-oposición.

MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN:

1.- Se modifica el punto 2 de la Disposición adicional segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa:

Donde dice:

“2. En todo caso, la adjudicación de estos puestos de trabajo, que se llevará a cabo de forma centralizada por la Consejería de Educación y Ciencia según el procedimiento que a tales efectos se determine, habrá de realizarse, prioritariamente, a los participantes del último concurso-oposición, que hubieran superado dos o una prueba, ordenándose éstos según la suma total de los puntos obtenidos, considerando en primer lugar a aquellos que han desempeñado puestos provisionales de inspección.”

Debe decir:

“2. En todo caso, la adjudicación de estos puestos de trabajo, que se llevará a cabo de forma centralizada por la Consejería competente en materia de Educación, según el procedimiento que a tales efectos se determine, será a participantes del último concurso-oposición, teniendo en cuenta los servicios prestados como inspectores provisionales y la superación de, al menos, un ejercicio de la oposición.”

2.- Se modifica el artículo 4 de la Orden de 16 de enero de 2012, por la que se regula el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de inspección, al cual se le da nueva redacción:

“Artículo 4. Criterios de ordenación del personal participante.

1. El personal participante en la convocatoria a que se refiere el artículo anterior se ordenará en una única relación de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

Primero: Personal participante en el último procedimiento selectivo de concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado y desarrollado en Andalucía, que se encuentre, en el momento de la convocatoria de la bolsa, cubriendo de manera provisional puestos de trabajo de Inspección Educativa, ordenados de la siguiente manera:

1. Quienes hayan superado al menos dos ejercicios, según la suma total de los puntos obtenidos en los mismos.

2. Quienes hayan superado un solo ejercicio, ordenados según la puntuación obtenida en el mismo.

3.- Quienes hayan desempeñado puestos de inspección de educación con carácter provisional, al menos dos años, y hayan sido evaluados positivamente, ordenados según el mayor tiempo de ejercicio de inspección de educación. A estos efectos se computarán los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 5 de esta Orden. Esta inclusión, sin haber superado ningún ejercicio del concurso-oposición, solo se podrá ejercer en una convocatoria de formación de la bolsa para cubrir con carácter provisional puestos de trabajo de la Inspección Educativa.

Segundo: Personal participante en el último procedimiento selectivo de concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado y desarrollado en Andalucía, ordenados según el mayor número de ejercicios superados de que consten las respectivas pruebas de la fase de oposición, estableciéndose entre estos, dos grupos:

1. Quienes hayan superado al menos dos ejercicios, según la suma total de los puntos obtenidos en los mismos.

2. Quienes hayan superado un solo ejercicio, ordenados según la puntuación obtenida en el mismo.

Tercero: Personal participante en el último concurso de méritos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado y desarrollado en Andalucía que haya obtenido, al menos, cinco puntos en la Memoria de actuación en el ejercicio de la función inspectora, ordenados según la puntuación obtenida en la misma.

Cuarto: Personal participante en la convocatoria no incluido en los párrafos anteriores, que se ordenará según la puntuación obtenida en aplicación del baremo para la fase de concurso del último procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de empate, se seguirán las reglas de desempate establecidas en relación con los apartados anteriores.

Para dilucidar los empates que se produzcan en cualquiera de los párrafos anteriores, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la aplicación del baremo de la fase de concurso.

De persistir el empate, la ordenación se llevará a cabo según la puntuación obtenida al aplicar uno a uno y con carácter excluyente cada uno de los apartados que se recogen en el baremo para la fase de concurso del último procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De mantenerse el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los distintos subapartados, siguiendo el orden recogido en el baremo.”